



**Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Catarroja.
Plaza nº 3**

Plaza LES CORTS VALENCIANES, S/N , 46470, Catarroja, Tfno.: 961964921, Fax: 961964927, Correo electrónico:
p3cyp_catarroja@gva.es

N.I.G: 4609441120250005519

Tipo y número de procedimiento: Conciliación 1052/2025.

Materia: Obligaciones: otras cuestiones

Conciliante D./D^a. TEODORO OBTANG NGUEMA

Abogado/a:

Procurador/a: D. LAURA ARGENTINA GOMEZ MOLINA

Conciliado D. ORLANDO CARTAGENA LAGAR

Abogado/a:

Procurador/a:

**CÉDULA DE CITACIÓN JUDICIAL PARTICIPA CAMBIO DE
SEÑALAMIENTO**

Por resolución dictada en el día de hoy en el juicio referenciado se ha acordado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, suspender la actuación señalada para el día 26/01/2026 a las 10:00 horas y para la cual estaba Vd. citado.

La misma resolución ha señalado nuevamente, para la celebración de la referida actuación el día **18/02/2026 a las 10:00 horas**, manteniéndose el lugar y demás prevenciones contenidas en la anterior cédula de citación.

En Catarroja, a 22 de enero de 2026.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa dissociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

D. ORLANDO CARTAGENA LAGAR

**GENERALITAT
VALENCIANA**

Código Seguro de verificación ES871J00005762-YQTLSDJDB6EX5SSDTEXS9LXTSDTEXS9LXTSDXS7X.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES871J00005762-YQTLSDJDB6EX5SSDTEXS9LXTSDTEXS9LXTSDXS7X>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	ENCARNACIÓN CABEZA RODRÍGUEZ		FECHA HORA	22/01/2026 14:41:23
ID.FIRMA	idFirma	ES871J00005762- YQTLSDJDB6EX5SSDTEXS9LXTSDTEXS9LXTSDXS7X	PÁGINA	1/1





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Catarroja. Plaza nº 3

Plaza LES CORTS VALENCIANES, S/N , 46470, Catarroja, Tfno.: 961964921, Fax: 961964927, Correo electrónico: p3cyp_catarroja@gva.es

N.I.G: 4609441120250005519

Tipo y número de procedimiento: Conciliación 1052/2025.

Materia: Obligaciones: otras cuestiones

Conciliante D./Dª. TEODORO OBIANG NGUEMA

Abogado/a:

Procurador/a: D. LAURA ARGENTINA GOMEZ MOLINA

Conciliado D. ORLANDO CARTAGENA LAGAR

Abogado/a:

Procurador/a:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrado de la Administración de Justicia: Dª. ENCARNACIÓN CABEZA RODRÍGUEZ
En Catarroja, a veintidós de enero de dos mil veintiséis.

La extiendo yo, la Letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que doy cuenta a S.S^a de la suspensión de la vista acordada en estas actuaciones por no constar citado legalmente al acto de conciliación el conciliado, y del nuevo señalamiento realizado para el día 18/02/2026 a las 10:00 horas.

Comuníquese al Tribunal y, verificado, notifíquese a las partes.



GENERALITAT
VALENCIANA

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de REPOSICIÓN ante el Letrado de la Administración de Justicia, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo.

Código Seguro de verificación ES491J00005762-YQM11XJDB6EX5SSDYC8Q3RG1X3YC8Q3RG1X3TE5S.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES491J00005762-YQM11XJDB6EX5SSDYC8Q3RG1X3YC8Q3RG1X3TE5S>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	ENCARNACIÓN CABEZA RODRÍGUEZ		FECHA HORA	22/01/2026 14:41:23
ID.FIRMA	idFirma	ES491J00005762-YQM11XJDB6EX5SSDYC8Q3RG1X3YC8Q3RG1X3TE5S	PÁGINA	1/2





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, sólo podrá llevarse a cabo previa dissociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES491J00005762-YQM11XJDB6EX5SSDYC8Q3RG1X3YC8Q3RG1X3TE5S.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES491J00005762-YQM11XJDB6EX5SSDYC8Q3RG1X3YC8Q3RG1X3TE5S>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	ENCARNACIÓN CABEZA RODRÍGUEZ		FECHA HORA	22/01/2026 14:41:23
ID.FIRMA	idFirma	ES491J00005762-YQM11XJDB6EX5SSDYC8Q3RG1X3YC8Q3RG1X3TE5S	PÁGINA	2/2





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Catarroja. Plaza
nº 3**

Plaza LES CORTS VALENCIANES, S/N , 46470, Catarroja, Tfno.: 961964921, Fax: 961964927, Correo electrónico: cami03_val@gva.es

N.I.G: 4609441120250005519

Tipo y número de procedimiento: Conciliación 1052/2025.

Materia: Obligaciones: otras cuestiones

Conciliante D./Dª. TEODORO OBIANG NGUEMA

Abogado/a:

Procurador/a: D. LAURA ARGENTINA GOMEZ MOLINA

Conciliado D./Dª. ORLANDO CARTAGENA LAGAR

Abogado/a:

Procurador/a:

DECRETO

Letrado de la Administración de Justicia: Dª. MARIA ANTONIA SANCHEZ DE TORRES
En Catarroja, a seis de noviembre de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Por el procurador D.ª LAURA ARGENTINA GOMEZ MOLINA en representación de D. TEODORO OBIANG NGUEMA, se ha presentado el 06/10/2025 solicitud de conciliación.

Señala como persona requerida de conciliación a D. ORLANDO CARTAGENA LAGAR, con domicilio en [REDACTED]



GENERALITAT
VALENCIANA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Examinada la solicitud, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte solicitante reúne los requisitos de capacidad necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6 y 7 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Así mismo, está legitimada para promover el expediente según establece el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria (LJV).

Código Seguro de verificación ES411J00005762-UYCJY7M23842AKSDUFQQ11UYSDUFQQ11UYSDXSG1.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES411J00005762-UYCJY7M23842AKSDUFQQ11UYSDUFQQ11UYSDXSG1>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA SANCHEZ DE TORRES		FECHA HORA	06/11/2025 14:15:37
ID.FIRMA	idFirma	ES411J00005762- UYCJY7M23842AKSDUFQQ11UYSDUFQQ11UYSDXSG1	PAGINA	1/3





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Segundo.- Este Juzgado tiene competencia objetiva y territorial para conocer de la solicitud por aplicación del artículo 140 de la LJV.

Tercero.- Por último, la solicitud reúne los requisitos precisos, por lo que procede admitirla a trámite y, como prevé el artículo 142, señalar el día y hora en que haya de tener lugar el acto de conciliación, para el que se citará a las personas interesadas con las advertencias previstas en el artículo 144 y concordantes de la LJV.

PARTE DISPOSITIVA

Se admite a trámite la solicitud de conciliación presentada por el procurador D.^a LAURA ARGENTINA GOMEZ MOLINA en representación de D. TEODORO OBIANG NGUEMA frente a D. ORLANDO CARTAGENA LAGAR.

Se señala para que tenga lugar el acto de conciliación el 26/01/2026 a las 10:00 horas, en la Sala de Vistas B.

Cítese a las partes para que asistan a la conciliación y entréguese a la parte requerida copia de esta resolución así como de la solicitud.

En las cédulas de citación se harán las siguientes advertencias:

a) A todas las personas citadas:

Que pueden comparecer por sí mismas o por medio de procurador/a.

b) A la parte solicitante:

Que si no comparece, ni alega justa causa para no concurrir, se le tendrá por desistida y se archivará el expediente. De concurrir la parte requerida, podrá reclamarle la indemnización de los daños y perjuicios que su comparecencia le originen.

c) A la parte requerida:

Que si no comparece, ni alega justa causa para no concurrir, se tendrá por intentada la conciliación a todos los efectos legales.



GENERALITAT
VALENCIANA

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de REPOSICIÓN ante el Letrado de la Administración de Justicia, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

Código Seguro de verificación ES411J00005762-UYCJY7M23842AKSDUFQQ11UYSDUFQQ11UYSDXSG1.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES411J00005762-UYCJY7M23842AKSDUFQQ11UYSDUFQQ11UYSDXSG1>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA SANCHEZ DE TORRES			FECHA HORA	06/11/2025 14:15:37
ID.FIRMA	idFirma	ES411J00005762-UYCJY7M23842AKSDUFQQ11UYSDUFQQ11UYSDXSG1	PÁGINA	2/3	





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo:

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES411J00005762-UYCJY7M23842AKSDUFQQ11UYSDUFQQ11UYSDXSG1.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES411J00005762-UYCJY7M23842AKSDUFQQ11UYSDUFQQ11UYSDXSG1>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MARIA ANTONIA SANCHEZ DE TORRES		FECHA HORA	06/11/2025 14:15:37
ID.FIRMA	idFirma	ES411J00005762- UYCJY7M23842AKSDUFQQ11UYSDUFQQ11UYSDXSG1	PÁGINA	3/3



**A LA SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN DEL
TRIBUNAL DE INSTANCIA DE CATARROJA
(VALENCIA).**

Acto de conciliación previo. Delito de Calumnias e injurias.

AL JUZGADO

Laura Argentina Gómez Molina Procuradora de los Tribunales (ICPM nº 2424) en representación del **Excmo. Sr. Don Teodoro Obiang Nguema**, Jefe de Estado y Presidente de Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, según acredito mediante escritura notarial que se adjunta como **Documento 1**, ante el Juzgado comparezco siguiendo instrucciones de mi mandante, y como nos fuera procedente en Derecho

DIGO

Que por medio del presente escrito formulamos **solicitud para la celebración de acto de conciliación previo a la interposición de querella criminal por un presunto delito de calumnias e injurias**, en los términos prevenidos en los artículos 804 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con los artículos 47 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 139 a 148 de la Ley 15/2015 de Jurisdicción Voluntaria, frente a:

- **Don Orlando Cartagena Lagar**, quien ha efectuado las manifestaciones con publicidad de las que trae causa este acto de conciliación -y en caso de que no haya avenencia la posterior querella-, cuyos demás datos se desconocen, aun cuando en redes sociales aparece como residente en Catarroja, sin que conozcamos su dirección concreta. Por ello, para la averiguación de su domicilio y, con el objetivo de que se le pueda citar en legal forma, solicitamos que se realice consulta al efecto a través del Punto Neutro Judicial o se oficie a la policía judicial para la averiguación de su domicilio.

En razón a los siguientes,

ANTECEDENTES

1. Desde hace tiempo, pero en particular desde abril del presente año, el requerido, Sr. Cartagena Lagar, ha hecho declaraciones en platós de televisión y medios periodísticos de toda naturaleza de distintos países, mintiendo y ofendiendo al Jefe de Estado de Guinea Ecuatorial, como expondremos más adelante.

Pero, antes de entrar a describir los hechos de los que trae causa esta solicitud, debemos contextualizar la excusa tras la que se oculta el interés particular del requerido de conciliación:

- El Sr. Cartagena Lagar, se presenta públicamente como primer ministro de la República de Annobón¹, lo que es falso.

- La isla de Annobón, se encuentra situada en el océano atlántico y es parte de la República de Guinea Ecuatorial.

- Annobón no es un Estado reconocido por un solo país de la comunidad internacional, y el Sr. Cartagena no es, ni ha sido nunca, un cargo político electo.

- El Sr. Cartagena reside desde hace cuarenta años en España, y según información obtenida en fuentes abiertas el señor Cartagena reside en el municipio de Catarroja².

2. Como hemos anticipado, desde principios de este año 2025, el Sr. Cartagena Lagar ha hecho declaraciones en distintos países para difamar a nuestro mandante en los medios de comunicación.

El requerido profiere reiteradamente, en medios audiovisuales y escritos, toda clase de expresiones calumniosas que exceden con creces del derecho a la libertad de expresión y que no han sido hasta ahora objeto del ejercicio de acciones civiles o penales en aras de la tolerancia. Sin embargo, la gravedad de los últimos improperios vertidos por el Sr. Cartagena, hace que no podamos seguir callados ante expresiones que ofenden tanto el honor objetivo como el subjetivo y atentan gravemente contra la moral, los sentimientos y la ética de cualquier persona.

¹ <https://www.republicadeannobon.com/>

Página Web de la autoproclamada “República de Annobón”

<https://x.com/annobongob?lang=es>

Cuenta de Twitter a nombre del “Gobierno de la República Independiente de Annobón”.

² <https://rebelion.org/wp-content/uploads/2024/09/Cinco-siglos-de-lucha-contra-la-exploaci%C3%B3n-y-la-represi%C3%B3n.pdf>

En caso de que el enlace no esté activo en el momento de la consulta, se encuentra

Desde diversas redes sociales y medios de comunicación Cartagena Lagar ha vertido descalificaciones contra mi representado, que por su manifiesta falta de veracidad y daño a su reputación y honor, entendemos que deben ser rectificadas e indemnizadas. Entre otras la que sigue:

- En la red social 'X', desde el usuario @LagarOrlando³, el señor Cartagena retuiteó una publicación de la cuenta del «Gobierno de la República de Annobón» (@AnnobonGob) en la que se inserta un video de una entrevista concedida por el requerido en la que afirma: «*Y, además, que es un dato muy importante practica la bujería y come carne humana, como colofón del asunto (...) comen bebés congelados* -en alusión a mi mandante, S.E. don Teodoro Obiang-. *Y quiero que lo sepan porque no es una cuestión de... no, no, no. Es una verdad. Practican la brujería, comen carne humana (...)*»⁴.

La entrevista completa también fue difundida por el canal de YouTube @AmboLegadu. Ambô Legadu es la agencia pública de noticias del autoproclamado gobierno de Annobón, con sede en España⁵.

- También, en la aplicación TikTok, en el enlace que se muestra a continuación, se puede visionar un fragmento de la entrevista.

<https://www.tiktok.com/@tiempo.austral/video/7542337223606258950>

Este fragmento circula en varias aplicaciones de redes sociales, lo que ha aumentado significativamente su difusión, debido al contenido deliberadamente morboso y perturbador de lo que se dice.

Igualmente, dichas afirmaciones, y su contexto, parecen sugerir que mi mandante, se “*procura*” dicho consumo, o lo que es lo mismo, de forma directa o indirecta, arrebata la vida a esos bebés para luego congelar sus cadáveres y consumirlos o los obtiene de otra forma que, en cualquier caso, es ilícita.

archivado en <https://archive.fo/XD76V>

3 <https://x.com/LagarOrlando>

4 <https://x.com/AnnobonGob/status/1957597840408035717>

En caso de que el enlace no esté activo en el momento de la consulta, se encuentra archivado en:

<https://archive.fo/xiEX9>

5 Puede consultarse en: <https://www.youtube.com/watch?v=SuFm1pcsesaw>. Una de las falsedades por la que se insta la presente solicitud se recoge a partir del minuto 14:21 del vídeo.

Estas expresiones difamatorias y delictivas pueden verse todavía hoy en redes sociales abiertas; es decir la actividad ilícita sigue ejecutándose en estos momentos.

Tales afirmaciones son manifiestamente falsas y únicamente tienen por objeto lesionar el núcleo más profundo del honor y la dignidad de mi mandante, así como su imagen frente a terceros.

3. Sobre la consideración calumniosa de las manifestaciones vertidas por el Sr. Cartagena en distintos medios de comunicación y redes sociales.

El delito de calumnia equivale a atribuir, achacar o cargar en cuenta de otro, una infracción criminal de tal rango, es decir, de las más graves y deshonrosas que la ley contempla. Aunque la redacción literal del precepto se refiere a la "*imputación de un delito*", dice la *STS 174/2029, de 2 de abril de 2019*, lo cierto es que no se refiere a un tipo delictivo, sino a un hecho que presente caracteres delictivos como conducta típica. No se trata, por lo tanto, propiamente de imputar un delito sino, más exactamente, un hecho.

Las falacias vertidas por el Sr. Cartagena pretenden deshumanizar y criminalizar a mi mandante. Estas expresiones rebasan cualquier límite tolerable y lesionan el honor y la dignidad de mi mandante, máxime en una nación de profundas raíces y valores católicos como es Guinea Ecuatorial de la que es el Jefe del Estado.

El requerido tiene plena conciencia de la falsedad de sus manifestaciones.

En este mismo sentido, la reciente **STS 221/2025 de 6 de marzo (EDJ 2025/519699)** establece que: "Como hemos dicho en la *STS 506/2022, de 25 de mayo, con cita de sentencia 685/2019, de 5 de febrero de 2020*, los derechos fundamentales se pueden ejercitar, pues para eso se proclaman y se garantizan; pero, dentro de sus límites de legitimidad:

La libertad de expresión no permite difamar injustamente a otros; la libertad deambulatoria no autoriza a invadir propiedades ajenas; la libertad de reunión no habilita para ocupar un edificio ajeno; y la libertad de manifestación no permite ni causar daños ni violentar a otras personas. El argumento basado en los derechos fundamentales, que debería reconducirse a sede de antijuricidad (art. 20,7 CP), es asumible cuando el ejercicio del derecho se desenvuelve en su ámbito legítimo de

ejercicio y con respeto a los derechos también fundamentales de los demás.

Eso es lo que habría que razonar para neutralizar la antijuricidad de la conducta. De entenderse de otra forma llegaríamos a consecuencias absurdas: no habría delito de lesiones porque solo se pretendía mostrar la oposición a determinada ideología (a la que representaba el lesionado); o no habría un homicidio punible porque no se buscaba específicamente la muerte, sino únicamente -lo que sería ánimo prevalente- denunciar una situación de injusticia; o no habría allanamiento de morada al invadir colectivamente el domicilio particular de un Ministro del Gobierno porque solo se perseguía protestar contra una política gubernamental."

4. En razón a todo lo anterior, insto a que el requerido SE AVENGAN A RECONOCER:

1. Que es falso que el Excmo. Sr. Don Teodoro Obiang Nguema practique la brujería y coma carne humana (en especial bebés)
2. Que no es cierto que nuestro mandante haya quitado la vida -de forma directa o indirecta- a otros seres humanos (en particular bebés) u obtenido sus cuerpos por cualquier otro medio, con la intención de congelar sus cadáveres para posteriormente consumirlos
3. Que en las 48 horas siguientes a este acto, el requerido se disculpe públicamente en todos aquellos medios de comunicación en los que se hayan publicado o difundido las expresiones que dan lugar a esta solicitud, en concreto en sus redes sociales, Tik Tok y el canal de YouTube @AmboLegadu. Ambô Legadu, que es la agencia de noticias del inexistente gobierno de Annobón, en España, que gestiona el Sr. Cartagena.

Dicha rectificación debe hacerse en el mismo formato (video, audio y por escrito) que el usado para difundir la calumnia.

4. Que se proceda a indemnizar a mi mandante por los daños reputacionales causados, en un importe de 1.000.000 de euros, que serán destinados a mejorar la vida de los ciudadanos de Guinea Ecuatorial.
5. Que se avengan al pago de las costas de esta solicitud de conciliación previa, que esta parte estima en un importe de 5.000 euros

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Corresponde a los Tribunales de Instancia conocer de la presente solicitud de acto de conciliación por aplicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La solicitud se interpone ante la Sección Civil del Tribunal de Instancia e Instrucción de Catarroja (Valencia), por ser el domicilio del demando, en aplicación del artículo 140 de la LO 15/2015 de 2 de julio de Jurisdicción Voluntaria.

II. CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES

Mi mandante está capacitado para constituirse como parte al amparo de lo dispuesto en el art. 6.1. 3º de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Asimismo, se encuentra legitimado para la interposición de la presente, al amparo de lo previsto en los artículos 7,4 y art. 10 de la LEC.

Por su parte, don Orlando Cartagena Lagar tiene capacidad para ser requerido en aplicación del artículo 6.1. 1º LEC, así como legitimado para ser parte pasiva en este procedimiento en virtud del art. 7.1 del mismo texto.

III. REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN PROCESAL

Si bien el procedimiento para esta conciliación, que se encuentra regulado en los artículos 139 y siguientes de la Ley Orgánica 15/2015 de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, no requiere ninguna de estas figuras, esta parte anuncia que será representada por la Procuradora que encabeza el escrito, y cuyo apoderamiento se adjunta como Documento 1.

Asimismo, esta parte será dirigida por el letrado don Javier Gómez Bermúdez, colegiado nº 127.951 del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, que firma la presente en aceptación de la designación.

IV. LAS CONDUCTAS DESCRIPTAS PUEDEN SER CONSTITUTIVAS DE LOS SIGUIENTES DELITOS:

1.- Delito de calumnias hechas con publicidad, tipificado en los artículos 205 y 206, en relación con los artículos 211 a 216 del Código Penal.

"Art. 205: Es calumnia la imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad"

"Art. 206: Las calumnias serán castigadas con penas de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a 24 meses, si se propagaran con publicidad y, en otro caso, con multa de seis a 12 meses".

"Art. 211. La calumnia y la injuria se reputarán hechas con publicidad cuando se propaguen por medio de la imprenta, la radiodifusión o por cualquier otro medio de eficacia semejante"

"Art. 212. En los casos a los que se refiere el artículo anterior, será responsable civil solidaria la persona física o jurídica propietaria del medio informativo a través del cual se haya propagado la calumnia o injuria"

2.- Delito de injurias hechas con publicidad, tipificado en los artículos 208 a 210, en relación con los artículos 211 a 216 del Código Penal:

"Art. 208. Es injuria la acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación."

Solamente serán constitutivas de delito las injurias que, por su naturaleza, efectos y circunstancias, sean tenidas en el concepto público por graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 173.

Las injurias que consistan en la imputación de hechos no se considerarán graves, salvo cuando se hayan llevado a cabo con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad."

Art. 209. Las injurias graves hechas con publicidad se castigarán con la pena de multa de seis a catorce meses y, en otro caso, con la de tres a siete meses".

V. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DEL ART. 804 LECRIM PREVIO A LA

INTERPOSICIÓN DE QUERELLA

La presente solicitud se interpone a los efectos prevenidos en el artículo 804 de la LECrim, como requisito previo a la interposición de la correspondiente querella por calumnias e injurias, constituyendo el intento de conciliación previo a la misma.

Por lo expuesto, al Tribunal de Instancia,

SUPLICO

Tenga por presentado este escrito, así como los documentos que lo acompañan y sus copias, se sirva señalar día y hora para la celebración del Acto de Conciliación, citándose a esta parte y al requerido de conciliación con los apercibimientos legales pertinentes, para que se avengan a reconocer:

- Que es falso que el Excmo. Sr. Don Teodoro Obiang Nguema practique la brujería y coma carne humana (en especial bebés).
- Que no es cierto que nuestro mandante haya quitado la vida -de forma directa o indirecta- a otros seres humanos (en particular bebés), u obtenido sus cuerpos por cualquier otro medio, con la intención de congelar sus cadáveres para posteriormente consumirlos.
- Que en las 48 horas siguientes a este acto, el requerido se disculpe públicamente en todos aquellos medios de comunicación en los que se hayan publicado o difundido las expresiones que dan lugar a esta solicitud, en concreto en sus redes sociales, Tik Tok y el canal de YouTube @AmboLegadu. Ambô Legadu, que es la agencia de noticias del inexistente gobierno de Annobón, en España, que gestiona el Sr. Cartagena.

Dicha rectificación debe hacerse en el mismo formato (video, audio y por escrito) que el usado para difundir la calumnia.

- Que se proceda a indemnizar a mi mandante por los daños reputacionales causados, en un importe de 1.000.000 de euros, que serán destinados a mejorar la vida de los ciudadanos de Guinea Ecuatorial.
- Que se avengan al pago de las costas de esta solicitud de conciliación previa, que esta parte estima en un importe de 5.000 euros

Y, en su momento, acuerde que se me haga entrega de una certificación del acta.

Por ser Justicia que respetuosamente se solicita.

OTROSÍ DIGO, que la presente solicitud de acto de conciliación interrumpe la prescripción del ejercicio de la acción penal por el delito de calumnias e injurias, en los términos prevenidos en el artículo 1.973 del Código Civil.

Por ser Justicia que respetuosamente se reitera.

Madrid a 6 de octubre de 2025

El Abogado

La Procuradora

JAVIER GÓMEZ BERMÚDEZ

LAURA ARGENTINA GÓMEZ MOLINA

JAVIER GOMEZ
BERMUDEZ
(SW)

GOMEZ
MOLINA
LAURA
ARGENTINA -
47027251W



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
NOTARÍA-REGIÓN INSULAR

NUMERO SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE
(7.320).-----

En la Ciudad de Malabo, a veinticuatro de Septiembre de dos mil veinticinco.-----

Ante mí, **DON LUCAS TEÓFILO TANGO MECHEBA**, Licenciado en Derecho, Notario de la Región Insular, con vecindad y residencia en esta Capital.-----

COMPARECE:

DON TEODORO OBIANG NGUEMA MBASOGO, de nacionalidad Ecuatoguineana; mayor de edad, con domicilio en esta Capital.-----

Doy fe de conocer al señor compareciente.-----

INTERVIENE: En su propio nombre y en su calidad del **Jefe del Estado y Presidente de la República de Guinea Ecuatorial**, Cargo que por Notoriedad me consta, ejerce en la actualidad, y se halla investido de tales facultades para el presente otorgamiento.-----

Le juzgo con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **PODER ESPECIAL PARA INTERPONER QUERELLA**, y en su virtud;-----

O T O R G A:

Que confiere **PODER** tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea menester a favor de la procuradora del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid; **DOÑA Laura ARGENTINA GÓMEZ MOLINA** y del Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid; **Don Javier GÓMEZ BERMÚDEZ**, todos de nacionalidad Españolas, para que en nombre y representación del otorgante y de la República de Guinea Ecuatorial; **PUEDAN**: -----





REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
NOTARÍA-REGIÓN INSULAR

FACULTADES:

I.- Realización de todo tipo de actos procesales comprendidos de ordinario en la tramitación de los Pleitos, u otras actuaciones en que la poderdante figure como parte en cualquier situación procesal. tales actuaciones podrán tener lugar ante toda clase de Juzgados, Tribunales, fiscalías, Juntas, Jurados, organismos Públicos, Autoridades y Funcionarios (ordinarios o extraordinarios, especiales o excepcionales) de cualquier grado, competencia y jurisdicción (civil, penal, contencioso-administrativa, social, militar, eclesiástica, administrativa, tributaria u otra cualesquiera, común o especial, que exista o se cree en el futuro, incluido el Tribunal Constitucional, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Tribunal de Cuentas y todo tipo de árbitros o Cortes de Arbitraje).-----

El presente poder autoriza, por tanto, a actuar, con toda la extensión permitida por las Leyes, incluidas las facultades previstas en el artículo 590 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en toda clase de expedientes, causas, pleitos, juicios y procedimientos, seguirlos en todos sus trámites, instancias, incidentes y recursos (incluso los de casación, revisión y/o nulidad de actuaciones) hasta terminarlos mediante una resolución firme y conseguir su completa ejecución y cumplimiento.-----

II.- Y además, en especial:

Renunciar, transigir, desistir, allanarse o someterse la cuestión a arbitraje (tanto de Derecho como de equidad) e integrar la relación arbitral, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto, tanto en los términos previstos en el artículo 414 de la Ley de Enjuiciamiento Civil como en aquellos en los que pueda precisarse dicha facultad especial.-----





REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
NOTARÍA-REGIÓN INSULAR

Cobrar y/o pagar las cantidades que procedan conforme a los procedimientos en que intervengan, y consignar y/o depositar (judicialmente o ante Notario) dinero y, en general, cualesquiera bienes u objetos, así como retirar dichos depósitos o consignaciones.-----

Celebrar actos de Conciliación, renuncia, transacción, desistimiento, allanamiento, sometimiento a arbitraje y realización de manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida.-----

Comparecer ante Notario al efecto de requerir la práctica de actas de presencia, notificaciones a éstas dos últimas; y comparecer asimismo ante todo tipo de Registro (ya sean éstos de tipo jurídico o administrativo) y solicitar la práctica de cualquier asiento o actuación, incluso la interposición y tramitación (hasta su resolución definitiva) de recursos contra calificaciones o decisiones de los Registradores.-----

Ratificar denuncias y querellas.

Liquidar tasas judiciales y cualquier otro tributo, contribución o tasa, previo simultaneo o posterior a cualquier procedimiento cuya representación se confiera por el presente apoderamiento.-----

Especialmente se faculta a la apoderada para interponer querella contra **Don Orlando CARTAGENA LAGAR**, sin perjuicio de su ulterior calificación, y otros conexos, sin perjuicio de la acción penal se pueda dirigir contra más personas que pudieran haber participado en los hechos objeto de la querella y de lo que se tenga conocimiento fruto del procedimiento incoado al efecto.-----





REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
NOTARÍA-REGIÓN INSULAR

Otorgar y revocar subapoderamientos, totales o parciales, de este poder.

Pedir y retirar copias de esta escritura.

Informado de su derecho a leer por sí o por otro, esta escritura, la leo yo mismo por su opción.- Y quedando enterado, se ratifica y firma conmigo, el Notario, que,-

A U T O R I Z O:

Este instrumento público y doy fe de su autenticidad de fondo y de la observancia en la forma de todas las prescripciones legales, dejándolo extendido en cuatro folios de papel común, debidamente reintegrado.- Está la firma del compareciente.- Signado.- **L.T. Tango Mecheba.**- Rubricados.- Está el sello de la Notaría.

CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL A QUE ME REMITO Y PARA EL COMPARECIENTE, EXPIDO LA PRESENTE COPIA EN CUATRO FOLIOS DE PAPEL COMÚN Y LA SIGNO, FIRMO Y RUBRICO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE

